



Neiva, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00102
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YESICA LILIANA CARVAJAL PARRA
DEMANDADOS:	HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOHN BERGMANN ACOSTA PERDOMO

La señora DIANA MERCEDES ZUÑIGA RIVAS, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO contra los HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL BONILLA ZUÑIGA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe indicarse quién es el representante legal del demandado menor de edad J.A.A.P., e indicarse en la demanda que actuará en tal calidad respecto del mismo.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MIGUEL ANDRES ROJAS MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.290.240 y T.P. 340.443 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.

**Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f152e8b5d3c46bc90982c6c381b792449f61c3281bb0213ad59986bc8093f860**

Documento generado en 28/03/2023 04:13:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**